



Resolución Jefatural

N° 1891-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2561-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2450-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 50548-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, cuyos artículos 30 y 39 respectivamente, señala que la *Oficina de Administración y Finanzas es la encargada de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga el Programa, y de establecer el cronograma de pago de subvenciones y de desembolso de créditos educativos, mediante la Unidad de Subvenciones y Financiamiento responsable de evaluar y proponer los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga del Programa;*

Que, mediante el Convenio N° 49-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, aplicable al Crédito Talento de Estudios, respecto a los compromisos de las IES sobre los costos por los servicios académicos se señala que la IES se compromete a *"5.1.14 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los beneficiarios se den en la escala original del alumno. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera"*;

Que, mediante el Convenio N° 51-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, aplicable al Crédito Talento de Estudios – Convocatoria 2021, respecto a los compromisos de las IES sobre los costos por los servicios académicos se señala que la IES se compromete a *“5.1.13 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los beneficiarios se den en la escala original del alumno. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera”*;

Que, mediante la Carta de compromisos aplicable al Crédito Talento de Estudios – Convocatoria 2023, respecto a los compromisos de las IES sobre los costos por los servicios académicos se señala que la IES se compromete a *“6. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de los beneficiarios se excedan de la escala establecida al alumno en el semestre o año académico, respectivamente, o en la escala mínima de la Universidad, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no beneficiarios, de no tener escala, durante el periodo que dura el crédito educativo”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1158-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se resuelve determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Todas sus convocatorias, en el cual se identifica información invertida del costo de matrícula por el costo por crédito para la pensión de estudios para el semestre 2024-2, corroborada con información remitida mediante Carta N° 0114-2024-OCE, aplicables a los beneficiarios al crédito educativo;

Que, mediante el Informe N° 2561-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones consignadas en el Manual de Operaciones del Pronabec, luego de evaluar la información remitida por la IES, señala que con el Informe N° 3042-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, la Subdirección de la Coordinación y Cooperación Regional Lima advierte el error incurrido en la emisión de la Resolución Jefatural N° 1158-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF al evidenciar que se ha consignado como derecho de matrícula lo que debió registrarse como valor por crédito y viceversa. Asimismo, de lo señalado en la Carta N° 0114-2024-OCE emitida por la IES se advierte las escalas de los costos académicos correspondiente al semestre 2024 – II, aplicable a los beneficiarios del crédito talento, de todas las carreras, sedes y convocatoria, correspondiendo suprimir los costos que corresponden a otras escalas, por lo cual, se considera viable rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 1158-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que resuelve determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Todas sus convocatorias, conforme al Anexo que adjunta;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2450-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 1158-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 1158-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que resuelve determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Todas sus convocatorias, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Dice:

“(…)

Anexo

Institución	Pontificia Universidad Católica del Perú
Sede	San Miguel (única)
Modalidad de crédito educativo	Crédito Talento, todas las convocatorias
Método de cobranza/Facturación	Tarifa por crédito
Períodos	2024-I y 2024-II
Nº de cuotas	5 cuotas académicas por semestre.

Costos de ingresantes hasta el año 2016

Escala	Derecho de matrícula S/	Valor del crédito S/
1	330.30	61.80
2	433.30	78.60
3	577.30	101.40
4	768.00	131.50
5	1,033.50	174.90

Costos de ingresantes desde el año 2017

Escala	Derecho de matrícula S/	Valor del crédito S/
G1	292.70	120.20
G2	375.40	151.50
G3	471.00	187.90
G4	577.30	228.20
G5	691.60	271.70
G6	809.20	316.30
G7	924.30	360.20
G8	1,030.10	400.30
G9	1,118.80	434.10

”.

Debe decir:

“(…)

Anexo

Institución	Pontificia Universidad Católica del Perú
Sede	San Miguel (única)
Modalidad de crédito educativo	Crédito Talento, todas las convocatorias
Método de cobranza/Facturación	Tarifa por crédito
Períodos	2024-I y 2024-II
N° de cuotas	5 cuotas académicas por semestre.

(…)

Costos de ingresantes desde el año 2017

Escala	Valor del crédito S/	Derecho de Matrícula S/
G1	292.70	120.20
G2	375.40	151.50
G3	471.00	187.90

”.